



Sabanalarga, Atlántico, 16 de junio de 2022.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00141-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADOS: Jairo Cuentas Navarro.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en cual, el demandado presenta escrito al despacho, solicitando se decrete la nulidad del proceso desde el Mandamiento de pago librado con su contra calendado el 09 de abril del año 2018, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 16 de junio de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, podemos observar que el demandado Jairo Cuentas Navarro solicita del despacho a través de su apoderado judicial se ordene la nulidad del proceso desde el Mandamiento de pago librado con su contra calendado el 09 de abril del año 2018, para lo cual invoca como causal la contemplada en el numeral 8° del art 133 del CGP, en decir:

“Cuando No se practica en legal forma la notificación del auto de Mandamiento de Pago a personas determinadas o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Prevía revisión del expediente encontramos que el proceso en referencia se encuentra iniciado en contra del hoy solicitante de la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago.

Según información del ejecutante este demandado debió notificarse en la dirección señalada en la demanda para este efecto o sea la Calle 28 # 23- 17 de esta municipalidad y posteriormente la parte ejecutante a través de su apoderado judicial pone en conocimiento del despacho que el demandado se puede notificar en su lugar de trabajo o sea la sociedad V:P Global Ltda., ubicado en la carrera 52 # 69-79 de la ciudad de Barranquilla- Atlántico lugar este en donde se agotó la diligencia de notificación por Aviso el día 28 de agosto de 2019 y se le envió la comunicación para la notificación personal el día 29 de julio de 2019, y aunado a lo anterior, de esa empresa desde el día 29 de junio de 2018, se están recibiendo los descuentos que le realizan al ejecutado, guardando silencio en el término de traslado para que formulara las excepciones correspondientes como medio de defensa de sus intereses y a los descuentos realizados desde el junio de 2018.

De igual manera el artículo 291 del CGP, habilita al ejecutante para que envíe a cualquiera de las Direcciones que hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondiente a quien deba ser notificado (Inciso Segundo del numeral 3° de la precitada norma), en este caso la parte ejecutante cumplió a cabalidad todas las ritualidades concerniente a la notificación personal del demandado.

El fundamento consignado en el artículo 135 CGP, nos indica que “ la parte que alegue una nulidad deberá tener en cuenta de expresar la causal invocada, y los hechos en que se fundamenta y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, principio este que fue omitido por el memorialista, solamente se limitó a enunciar los hechos de la solicitud de nulidad sin aportar pruebas como tampoco solicita ninguna, circunstancia procesal esta que faculta al despacho para ordenar el rechazar la nulidad planteada por la parte ejecutada a través de su a apoderado judicial. Por lo que se,



RESUELVE:

Primero: Niéguese la solicitud de nulidad invocada por el hoy demandado Jairo Cuentas Navarro a través de su apoderado judicial, por las consideraciones y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

Segundo: Ordénese seguir con el desarrollo normal del proceso hasta su terminación

Tercero. Téngase como apoderado judicial al profesional del Derecho a DAVID CASTRO, del ejecutado Jairo Cuentas Navarro en las condiciones del poder conferido.

Cuarto: Notifíquese esta decisión a los correos electrónicos, señalados por las partes de conformidad al decreto 806 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 76 DE
FECHA 17 JUNIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44e6d814f94d43f910880b7913dc21be81cd8d0d76d3b92662561543d15c00aa
Documento generado en 16/06/2022 04:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>